

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101118 presentada por don **CARLOS ANDRES CABELLO MEZA, RUT.:** en representación de **SOCIEDAD HOTELERA TAMARUGAL LIMITADA, RUT.:** la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla (n).

FOLIO	TIPO	PERIODO
8196048536	21	01/2022
8196066426	21	04/2022

2°. - Que, analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- Que con fecha 19/05/2025 presento la declaración mensual F-29 de los periodos enero y abril del 2022 fuera de plazo.
- Que el giro folio 8196048536 corresponde al ingreso fuera de plazo del periodo enero 2022 fue pagado a través de la página de TGR (se aplicó condonación)
- Que el giro folio 8196066426, corresponde al ingreso fuera de plazo del periodo abril 2022, fue pagado a través de la página de TGR (se aplicó condonación)
- La información del pago fue confirmada con el certificado de deuda de TGR, el cual se encuentra sin deuda vigente.

3°. - Que los giros folios 8196048536, 8196066426 fueron pagados a través de la página de TGR, por tanto, el contribuyente no cumple lo dispuesto en la Circular 50 del 20 de julio del 2016, que señala expresamente que el ejercicio de la facultad de condonar los intereses moratorios y sanciones pecuniarias, establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1° N°2 y N°11 del Código Tributario, se encuentra circunscrito a los giros pendientes de pago que haya emitido el Servicio de Impuestos Internos.

En este entendido, la solicitud de condonación no procede en relación a los giros folio 8196048536 y 8196066426 según los argumentos ya expuestos.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud de condonación de intereses y multas, presentada por el contribuyente en los términos referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ Firmado digitalmente
por **ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ**

ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ
DIRECTOR REGIONAL (s)

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente.				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega del giro				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe